

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15074 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1995 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 71, de fecha 24 de marzo de 1995, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9218, artículo 1, punto 3, donde dice:

«3. Vocales nombrados por el Presidente entre especialistas de reconocido prestigio en agricultura ecológica.»; debe añadirse:

«c) Un representante de la Subdirección General del INDO a propuesta de la Secretaría General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.».

En el artículo 4.3, donde dice:

«... o por decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación...»; debe decir:

«... o por decisión del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15075 *REAL DECRETO 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades.*

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.30.^a la competencia exclusiva en materia

de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 30 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el apartado 1.30.^a del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 9 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios materiales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán

dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña Lourdes González del Tánago, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 18 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 30, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el apartado 1.30.^a del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, especifica las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades.

En consecuencia, procede formalizar el Acuerdo sobre traspaso de servicios en la materia indicada a la Comunidad de Madrid.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios e instituciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid las Universidades Complutense, Politécnica, Autónoma, Alcalá de Henares y Carlos III.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, en particular, las siguientes:

a) La creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, Colegios Universitarios, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

b) La gestión, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado de las becas y ayudas al estudio universitario correspondientes a las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) La gestión de las exenciones parciales o totales del pago de las tasas académicas acordadas por el Estado.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Seguirán correspondiendo a la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

b) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

c) Las atribuidas a la Administración del Estado en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La Comunidad de Madrid facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

Asimismo, para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su

traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

F) Personal adscrito a los Servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid se eleva a 49.629.770.352 pesetas.

Según los datos estadísticos correspondientes al curso escolar 1994/1995, el 23,8 por 100 de los alumnos matriculados en las Universidades de la Comunidad de Madrid son procedentes de otros distritos universitarios.

2. La financiación, en pesetas del ejercicio de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de las funciones y medios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación adjunta número 2 se financiará de la forma siguiente:

En el año 1995, mediante la transferencia a la Sección 32, Servicio 16, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectividad de los traspasos señalada en el apartado I) siguiente y el final del ejercicio.

En el año 1996, mediante la dotación en la Sección 32, Servicio 16, de los Presupuestos Generales del Estado, del crédito que resulte actualizando la financiación anual recogida en el apartado 2 precedente por aplicación, en su caso, de las reglas que apruebe el Consejo de Política Fiscal y Financiera a propuesta del Grupo de Trabajo para el estudio de la suficiencia dinámica como consecuencia del traspaso de las competencias en materia de educación a las Comunidades Autónomas.

En caso de no aprobarse las citadas reglas en plazo útil, la financiación para el año 1996 a dotar en la Sección 32, Servicio 16, de los Presupuestos Generales del Estado, se determinará actualizando la financiación anual recogida en el apartado 2 del modo siguiente: Los créditos correspondientes a los costes centrales y el capítulo IV, por aplicación del índice de evolución entre los años 1995 y 1996 del capítulo I del Ministerio de Educación y Ciencia, si existen causas justificativas de una evolución del mismo diferente de la que proceda para la Administración General del Estado, y en otro caso se aplicará el índice de evolución entre los mismos años de los créditos globales del capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado; los créditos correspondientes a los capítulos VI y VII, aplicándoles el índice de evolución entre los años 1995 y 1996 que resulte para los créditos de inversión (capítulos VI y VII) presupuestados por el Ministerio de Educación y Ciencia, estando dotados como mínimo con las mismas cantidades que en 1995.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos objeto del presente Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de junio de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 18 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marianela Berriatua Fernández de Larrea y Lourdes González del Tánago.

RELACION NUMERO 1

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Madrid

RETRIBUCIONES 1995

1.1 Madrid

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala pertenencia	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Gr.	Nivel	Jor.	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Anual — Pesetas
Montero Arranz, Nieves.	Técnicos Facultativos Superiores OO. AA. Mec.	0149631635A5401	Activo.	Técnico Superior.	A	26	C	2.372.650	2.863.092	5.236.642
Pérez Soriano, Manuel.	Técnicos Facultativos Superiores OO. AA. Mec.	1838133357A5401	Activo.	Jefe Oficina Técnica.	A	26	C	2.609.250	2.405.688	5.014.938

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala pertenencia	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Gr.	Nivel	Jor.	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Anual — Pesetas
López de Rego Uriarte, Ricardo.	Técnicos Facultativos Superiores OO. AA. Mec.	0148173535A5401	Activo.	Técnico Superior.	A	26	C	2.451.330	2.863.992	5.315.322
García Guiró, Lorenzo.	Titulados Escuelas Técnicas G. M. OO. AA. Mec.	0137431446A5420	Activo.	Jefe Sección Técnica.	B	24	C	2.061.500	2.291.088	4.352.588
Alonso Teixidor, Bernardo.	Titulados Escuelas Técnicas G. M. OO. AA. Mec.	0036450035A5420	Activo.	Técnico nivel 22.	B	22	C	2.124.444	1.839.900	3.964.344
Mateos del Cid, Alfonso.	Titulados Escuelas Técnicas G. M. OO. AA. Mec.	5066795857A5420	Activo.	Técnico nivel 22.	B	22	C	2.108.680	1.839.900	3.948.580
Martínez-Radio Martínez, Marcelino.	Titulados Escuelas Técnicas G. M. OO. AA. Mec.	1046843813A5420	Activo.	Técnico nivel 22.	B	22	C	2.124.444	1.839.900	3.964.344
Azcoiti Amichis, Yolanda.	Auxiliares Organismos autónomos.	0064272824A6032	Activo.	Jefe Negociado.	D	14	C	1.285.354	552.288	1.837.642
Sabido Gismero, Carmen.	Auxiliares Organismos autónomos.	0109331602A6032	Activo.	Jefe Negociado.	D	14	C	1.253.714	552.288	1.806.002
Fernández Barrado, María Dolores.	Auxiliares organismos autónomos.	0251340457A6032	Activo.	Auxiliar oficina.	D	12	C	1.253.714	760.740	2.014.454
Rueda Rieu, Ana María.	Auxiliares Organismos autónomos.	0521276668A6032	Activo.	Auxiliar oficina.	D	12	C	1.253.714	730.200	1.983.914

Plazas vacantes

Nivel	Número	Cuerpo	Sueldo — Pesetas	Complemento destino — Pesetas	Complemento específico — Pesetas	Productividad	Total — Pesetas
24	1	C	1.115.232	931.368	65.040	—	2.111.640
16	4	D	911.892	559.008	65.040	—	6.143.760
12	4	D	911.892	415.464	65.040	—	5.569.584
10	5	D	911.892	343.740	65.040	—	6.603.360
Total	14		3.850.908	2.249.580	260.160	—	20.428.344

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Madrid
(En pesetas 1995)

Capítulos	Importe	Total por capítulos	
Coste periférico directo			
<i>Capítulo 4</i>			
18.07.422D.441.01	4.754.887.000	60.870.723.000	
18.07.422D.441.07	26.007.050.000		
18.07.422D.441.08	8.787.964.000		
18.07.422D.441.09	15.738.763.000		
18.07.422D.441.19	2.931.518.000		
18.07.422D.436	936.615.000		
18.07.422D.444	817.060.000		
18.103.422D.620	410.376.000		
	486.490.000		
<i>Capítulos 6 y 7</i>			
18.103.422D.620	681.939.000		
18.103.422D.630	255.266.000		
18.04.422D.740.01	1.009.518.000		
18.04.422D.740.07	1.970.887.000		
18.04.422D.740.08	639.392.000		
18.04.422D.740.09	912.600.000		

Capítulos	Importe	Total por capítulos
18.04.422D.740.19	262.056.000	6.481.658.000
18.07.422D.740.01	750.000.000	
Total		67.352.381.000

Costes indirectos centrales

<i>Capítulo 1</i>		
18.07.422D.120.00	1.303.000	
18.07.422D.120.01	1.545.000	
18.07.422D.120.02	1.318.000	
18.07.422D.120.03	5.257.000	
18.07.422D.120.05	2.526.000	
18.07.422D.121.00	5.228.000	
18.07.422D.121.01	2.306.000	
18.07.422D.150	1.691.000	
18.07.422D.160.00	747.000	
18.04.421A.120.00	901.000	
18.04.421A.120.01	51.000	
18.04.421A.120.02	154.000	
18.04.421A.120.03	564.000	
18.04.421A.120.05	366.000	
18.04.421A.121.00	1.003.000	
18.04.421A.121.01	732.000	
18.06.421A.130.00	1.194.000	
18.04.421A.150	498.000	
18.04.421A.160.00	982.000	
18.103.421A.120.00	4.210.000	

Capítulos	Importe	Total por capítulos
18.103.421A.120.01	6.326.000	
18.103.421A.120.02	1.289.000	
18.103.421A.120.03	3.244.000	
18.103.421A.120.04	51.000	
18.103.421A.120.05	3.192.000	
18.103.421A.121.00	7.410.000	
18.103.421A.121.01	5.140.000	
18.103.421A.150	2.768.000	
18.103.421A.160.00	8.801.000	70.797.000
Capítulo 2		
18.103.421A.220	257.000	
18.103.421A.222	894.000	
18.103.421A.230	1.033.000	
18.103.421A.231	1.644.000	3.828.000
Total		74.625.000
Resumen total		67.427.006.000

* Crédito a determinar por el Ministerio de Economía y Hacienda.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15076 LEY 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 3/1995, DE 6 DE ABRIL, DE RENOCIMIENTO DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

La enseñanza universitaria en Cataluña ha sufrido una profunda transformación en los últimos años, con la creación de nuevas universidades públicas que han facilitado una distribución más racional de los servicios y de la población universitaria, con la voluntad de ofrecer una enseñanza de calidad próxima al usuario.

La voluntad de la Generalidad de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria a todas las personas capacitadas normativamente para acceder a la misma, sin más limitaciones que la de sus méritos y las derivadas de una planificación responsable del sistema universitario, justifica, después de valorar la oportunidad que puede representar para la formación de muchos ciudadanos el acceso a la universidad mediante los estudios a distancia, la decisión de impulsarlos en Cataluña.

Con este objeto, la Generalidad ha decidido potenciar una oferta propia de estas enseñanzas, dado que tienen en Cataluña una oferta insuficiente, teniendo presentes las necesidades sociales y culturales del país y el considerable potencial de la demanda, y en cumplimiento de la moción 28/IV del Parlamento, cuyo segundo punto insta al Gobierno a tomar las medidas pertinentes para consolidar un sistema de enseñanza universitaria a dis-

tancia propio y más adecuado a la realidad social contemporánea.

La Generalidad, además, consciente de la importancia de dotar a estos estudios de la calidad y del prestigio que exige la enseñanza universitaria, ha querido que la oferta de enseñanza universitaria a distancia que debe crearse se configure de acuerdo con la realidad social y cultural del país, con las máximas garantías de calidad didáctica y con los medios técnicos más eficientes, de forma que aseguren unas enseñanzas universitarias dotadas del valor académico y del reconocimiento social que reclaman y merecen, y que comprendan, asimismo, las actividades de extensión cultural y formación continuada y permanente inherentes a cualquier proyecto universitario.

Fruto de este proceso, la Federació Catalana de Caixes d'Estalvis, la Cambra de Comerç, Indústria i Navegació de Barcelona, «Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima», y Catalunya Ràdio, Servei de Radiodifusió de la Generalitat, Sociedad Anónima», sensibles a las necesidades de la formación universitaria en Cataluña, han mostrado su voluntad de contribuir a promover las enseñanzas a distancia. La actuación de estas entidades, de amplia implantación en todo el territorio y dotadas de gran prestigio social, se ha concretado en la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, entidad sin afán de lucro, constituida mediante escritura pública el 6 de octubre de 1994, a fin de promover la creación de una universidad que imparta enseñanzas universitarias no presenciales, por lo que creó la Universitat Oberta de Catalunya, mediante acuerdo del Patronato de la misma fecha.

La carta fundacional de esta entidad incorpora la Generalidad al Patronato, de forma preeminente, además de reconocer que podrá adherirse a la misma en calidad de fundadora, si lo estima conveniente, de acuerdo con lo que las leyes establezcan.

La Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya fundamenta la Universitat Oberta de Catalunya en los siguientes principios:

1.º Enraizada en la realidad cultural, social, científica y lingüística de Cataluña, y entroncada con sus necesidades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2.º Abierta a las diferentes características de una sociedad muy diversificada en edad, actividad, nivel económico, lugar de residencia y situación personal.

3.º Con un modelo didáctico innovador, eficaz y eficiente que garantice la calidad y adecuación de los materiales de estudio, el seguimiento individualizado del estudiante, el fácil acceso a los profesores responsables y, en definitiva, la calidad de la formación recibida.

4.º Que aproveche las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías, tanto en la vehiculación de los contenidos como en la relación estudiante-profesor, y en la de los estudiantes entre sí: Ordenadores personales, redes informáticas, correo electrónico, televisión, vídeo, sistema multimedia e interactivos, etcétera.

5.º Que coopere y se coordine con las demás universidades catalanas y con el conjunto del sistema educativo de Cataluña.

6.º Que se estructure mediante una amplia red territorial para poder integrar adecuadamente su labor en las necesidades y las posibilidades de la realidad cambiante de Cataluña.

7.º Con una formulación jurídica pensada para la especial naturaleza de la enseñanza a distancia, que le permita un funcionamiento flexible y ágil y una óptima utilización de los recursos empleados.

La Ley de Reforma Universitaria reguía la educación universitaria a distancia en la disposición adicional pri-